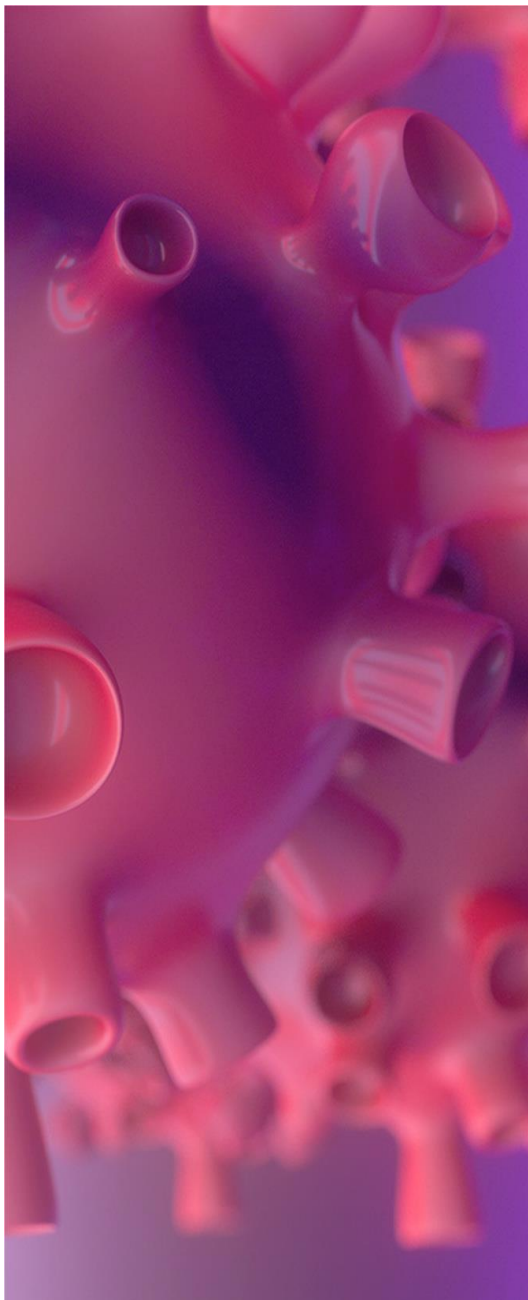

COVID-19 (n.º 2)

Legal flash | Portugal

18 de marzo de 2020



El Gobierno aprueba un conjunto de medidas extraordinarias de carácter urgente y transitorio, en respuesta a la situación epidemiológica del nuevo coronavirus COVID-19

- A) Decreto-ley 10-A/2020, de 13 de marzo
- B) Resolución del Consejo de Ministros 10-A/2020, de 13 de marzo
- C) Orden 71/2020, de 15 de marzo
- D) Orden 71-A/2020, de 15 de marzo



El Gobierno aprueba un conjunto de medidas extraordinarias de carácter urgente y transitorio, en respuesta a la situación epidemiológica del nuevo coronavirus COVID-19

La situación excepcional que se vive en estos momentos y la proliferación de casos registrados de contagio de COVID-19 exige la aplicación de medidas extraordinarias y de carácter urgente.

Por medio del Decreto 3298-B/2020, de 13 de marzo, del ministro de Interior y de la ministra de Sanidad (publicado en el DR 52/2020, Suplemento 1.º, Serie II, de 13.03.2020) se ha declarado la situación de alerta en todo el territorio nacional, en vigor hasta el 9 de abril de 2020 y pudiendo prorrogarse en función de la evolución de la situación epidemiológica.

Tras esta declaración, el Gobierno aprobó, a lo largo de este fin de semana, un conjunto de textos legislativos que establecen medidas excepcionales y temporales en relación con la situación epidemiológica del nuevo coronavirus COVID 19: el Decreto-ley 10-A/2020 y la Resolución del Consejo de Ministros 10-A/2020, ambos de 13 de marzo, así como las Órdenes 71/2020 y 71-A/2020, ambas de 15 de marzo.

Se han publicado, además, dos decretos ministeriales con medidas restrictivas excepcionales:

- ❖ Decreto 3298-C/2020, de 13 de marzo (publicado en el DR 52/2020, Suplemento 1.º, Serie II, de 13.03.2020), que determina la prohibición del desembarco y los permisos de tierra de los pasajeros y la tripulación de los cruceros en los puertos nacionales.
- ❖ Decreto 3299/2020, de 14 de marzo (publicado en el DR 52-A/2020, Serie II, de 14.03.2020), que determina el cierre de los bares todos los días a las 21 horas.

A) DECRETO-LEY 10-A/2020, DE 13 DE MARZO

El Decreto-ley 10-A/2020, de 13 de marzo (DL 10-A/2020), aprobó medidas en las siguientes áreas:

- Régimen excepcional de contratación pública y de autorización de gastos
- Régimen excepcional en materia de composición de las juntas médicas, gestión de recursos humanos y adquisición de servicios
- Suspensión de la actividad lectiva y no lectiva y formativa
- Limitación del acceso a espacios de uso público
- Actos y diligencias procesales y de procedimiento
- Expiración de plazos
- Medidas de protección social por enfermedad y parentalidad
- Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos
- Formas alternativas de trabajo



I. Régimen excepcional de contratación pública y de autorización de gastos

Teniendo en cuenta que, en el ámbito sanitario, tiene prioridad garantizar a las entidades sanitarias del Servicio Nacional de Salud la posibilidad de adquirir, en el menor tiempo posible, los equipos, bienes y servicios necesarios para la evaluación de los casos sospechosos y el tratamiento de los síntomas y complicaciones asociados con el COVID-19, y teniendo en cuenta además la adopción de otras medidas consideradas urgentes e indispensables, especialmente en materia de gestión de los recursos humanos, el DL 10-A/2020 establece un régimen excepcional en materia de contratación y ejecución del gasto público, que aúna la rapidez de procedimiento requerida con la defensa de los intereses del Estado y la rigurosa transparencia en el gasto público.

Este régimen se aplica a las entidades del sector público empresarial y del sector público administrativo, así como, con las adaptaciones necesarias, a las autoridades locales.

La primera medida se traduce en permitir, en la medida estrictamente necesaria y por motivos de urgencia imperativa, que la celebración de contratos de obras públicas, de adjudicación o adquisición de bienes muebles o la contratación de servicios, independientemente de la naturaleza de la entidad adjudicataria, se pueda realizar mediante el procedimiento de contratación directa.

Si este tipo de contratación directa es para la formalización de un contrato de adquisición o adjudicación de bienes muebles y de contratación de servicios cuyo precio contractual no sea superior a 20 000 euros, la adjudicación la puede llevar a cabo el organismo competente para la decisión de contratar, directamente sobre la base de una factura o documento equivalente presentado por la entidad convocada, con exoneración de la tramitación electrónica así como de cualquier otra modalidad prevista en el Código de Contratación Pública (CCP).

Además, en aquellos procedimientos contemplados en esta ley no se aplican limitaciones a la hora de elegir las entidades convocadas ni el procedimiento de consulta previa.

Las adjudicaciones realizadas al amparo de este régimen excepcional deben ser comunicadas por las entidades adjudicatarias a los miembros del Gobierno responsables del área de finanzas y del área sectorial correspondiente y deben ser publicadas en el portal de contratos públicos, pero los contratos, e independientemente de que se reduzcan a escrito o no, pueden entrar en vigor justo después de su adjudicación, pudiendo las entidades adjudicatarias, *inclusive*, realizar adelantos del precio, con dispensa de las condiciones previas previstas en el CCP.

Los contratos celebrados al amparo de la presente ley podrán producir sus efectos antes de la aprobación o de la declaración de conformidad del Tribunal de Cuentas.

La realización del gasto inherente a estos contratos queda sujeta a reglas excepcionales, aunque simplificadas, que prevén la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, los gastos o la retirada de fondos sean aprobados por asignación tácita.

La contratación de servicios cuyo objeto sea la realización de estudios, opiniones, proyectos y servicios de consultoría, así como cualquier trabajo especializado, deja de precisar las



autorizaciones administrativas previstas en la ley, y pasa a ser competencia del miembro del Gobierno responsable del área sectorial.

II. Régimen excepcional en materia de composición de juntas médicas, gestión de recursos humanos y contratación de servicios

El DL 10-A/2020 establece también un régimen excepcional en materia de contratación de recursos humanos, que concilia la rapidez de procedimiento requerida con la defensa de los intereses del Estado y la rigurosa transparencia en el gasto público.

Por consiguiente, se determina que quedan suspendidos los límites establecidos en la Ley general de trabajo en la función pública (*“Lei Geral do Trabalho em Funções Públicas”*), así como los límites establecidos en el Código de Trabajo para la realización de trabajos extraordinarios o complementarios en todos los órganos, organismos, servicios y demás entidades del Ministerio de Sanidad, de las fuerzas y servicios de seguridad, la Autoridad Nacional de Emergencia y Protección Civil (*“Autoridade Nacional de Emergência e Proteção Civil”*), el Hospital de las Fuerzas Armadas (*“Hospital das Forças Armadas”* - HFAR), el Laboratorio Militar de Productos Químicos y Farmacéuticos (*“Laboratório Militar de Produtos Químicos e Farmacêuticos”* - LMPQF), el Instituto de Acción Social de las Fuerzas Armadas, I. P. (*“Instituto de Ação Social das Forças Armadas, I. P.”* - IASFA, I. P.), la Dirección General de Reinserción y Servicios Penitenciarios (*“Direção-Geral de Reinserção e Serviços Prisionais”* - DGRSP) y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, I. P. (*“Instituto Nacional de Medicina Legal e Ciências Forenses, I. P.”* - INMLCF, I. P.).

Se prevé la posibilidad de contratación de trabajadores para la constitución de obligaciones laborales de duración determinada, por un periodo de cuatro meses, en los órganos, organismos, servicios y demás entidades, incluido el sector público empresarial del Ministerio de Sanidad, siendo esta contratación autorizada por decreto del miembro del Gobierno responsable del área de sanidad, con facultad de delegación, y renunciando a cualquier formalidad.

Lo mismo se aplica, con las adaptaciones necesarias, a la contratación de profesionales sanitarios para la DGRSP, el INMLCF, I. P., el HFAR, el LMPQF y el IASFA, I. P.

Dichos contratos por duración determinada podrán ser renovados, por periodos equivalentes, por los miembros del Gobierno responsables de las áreas de finanzas y, según sea necesario, de sanidad, de defensa nacional o de justicia.

Se determina además que el régimen de movilidad de los profesionales de la salud previsto en el Estatuto del Servicio Nacional de Salud es aplicable

a todos los profesionales en ejercicio de sus funciones en órganos, organismos, servicios y demás entidades, incluido el sector público empresarial, del Ministerio de Sanidad.

Se permite la contratación de médicos jubilados de acuerdo con los términos del régimen excepcional probado por el Decreto-ley 89/2010, de 21 de julio, pero sin sujeción a los límites de edad previstos en el Estatuto de Jubilación.



Se establece que pasa a ser aplicable el régimen de prevención a los profesionales del sector sanitario que participan directamente en el diagnóstico y la respuesta de laboratorio especializada, rápida e integrada en situaciones de casos, brotes y otras emergencias de salud pública en las situaciones relacionadas con la epidemia del SARS-CoV-2 que puedan representar un riesgo para la salud pública, a fin de garantizar la capacidad de respuesta rápida y oportuna a dichas situaciones y la disponibilidad permanente de los trabajadores.

Por último, también en el ámbito de los recursos humanos en el sector sanitario, el artículo 5º del DL 10-A/2020 establece que cada Administración Regional de Salud, I. P. (*“Administração Regional de Saúde, I. P.”* - ARS, I. P.), garantiza la creación de al menos una junta médica de evaluación del grado de discapacidad de las personas con discapacidad (JMAI) por agrupación de centros de salud o unidad local de salud aunque estableciendo normas excepcionales en cuanto a su composición.

III. Suspensión de la actividad lectiva y no lectiva y formativa

Con arreglo a lo dispuesto en el DL 10-A/2020, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 9 de abril de 2020, todas las actividades lectivas y no lectivas y de formación con presencia de alumnos en establecimientos educativos públicos, privados y concertados y del sector social y solidario de educación preescolar, básica, secundaria y superior y en equipos sociales de apoyo a la primera infancia o a la discapacidad, así como en los centros de formación de gestión directa o participada de la red del Instituto de Empleo y Formación Profesional, I. P. quedan suspendidas. Las actividades de apoyo social desarrolladas en el Centro de Actividades Ocupacionales, el Centro de Día y el Centro de Actividades de Tiempo Libre también quedan suspendidas durante el periodo antes mencionado. Esta medida será objeto de nueva evaluación el día 9 de abril, y podrá prorrogarse.

Como excepción a esta regla, se mantendrá en funcionamiento un establecimiento de enseñanza en cada grupo de escuelas para permitir acoger a los hijos y otras personas dependientes a cargo de los profesionales de la salud, de las fuerzas y servicios de seguridad y de socorro, incluidos bomberos voluntarios, y de las fuerzas armadas, los trabajadores de los servicios públicos esenciales, de gestión y mantenimiento de infraestructuras esenciales, así como otros servicios fundamentales, cuya movilización para el servicio o disponibilidad les impide prestar asistencia a estas personas. Los trabajadores de las actividades antes mencionadas serán movilizados por la entidad empleadora o por la autoridad pública.

Sin perjuicio de la suspensión antes mencionada, se mantendrá la prestación de apoyo en alimentos a alumnos que sean beneficiarios de la categoría A de acción social escolar y, siempre que sea necesario, las medidas de apoyo a los alumnos de las unidades especializadas que se han integrado en los centros de apoyo a la enseñanza y cuya permanencia en el colegio sea considerada indispensable.

En la formación profesional obligatoria o certificada, sobre todo en lo relativo al acceso y ejercicio profesionales, la actividad formativa presencial puede ser excepcionalmente sustituida por formación a distancia, cuando sea posible y se reúnan las condiciones para ello, mediante autorización de la entidad competente.



La presente disposición también establece que quedan prohibidos los viajes de fin de curso o similares, debiendo las agencias u otras entidades organizadoras de esos viajes volver a programarlos, a menos que se acuerde lo contrario.

IV. Limitación del acceso a espacios de uso público

El Gobierno también ha considerado necesario aprobar un conjunto de medidas destinadas a prevenir y contener la propagación de la infección por el nuevo coronavirus, en particular medidas para promover el aislamiento social.

Por consiguiente, se ha suspendido el acceso de la población a los restaurantes o establecimientos de bebidas que dispongan de espacios para bailar o en los que se acostumbre a bailar.

Por lo que respecta a otros establecimientos de restauración o bebidas y establecimientos comerciales, se ha determinado que la distribución de los espacios accesibles al público quedará regulada por normas que se definirán por ordenanza y que podrán imponer restricciones totales o parciales a dicha distribución. Estas reglas se han establecido hoy mismo por medio de la Orden 71/2020, de 15 de marzo, a la que se hará referencia más adelante.

Se ha establecido también que se puede limitar el acceso a los servicios y a los edificios públicos mediante decreto del miembro del Gobierno responsable del área de Administración Pública y del área a la que se refiere el servicio o el edificio.

V. Actos y diligencias procesales y de procedimiento

Teniendo en cuenta que las limitaciones causadas por la situación actual en el desarrollo de la actividad judicial y administrativa son notorias, el DL 10-A/2020 contempla estas circunstancias mediante el establecimiento de un régimen específico de impedimento razonable y de suspensión de los plazos procesales y de procedimiento siempre que el impedimento o el cierre de las instalaciones esté determinado por decisión de una autoridad sanitaria u otra autoridad pública.

La declaración emitida por una autoridad sanitaria a favor de un sujeto procesal, parte, sus representantes o mandatarios, que evidencie la necesidad de un periodo de aislamiento por el posible riesgo de contagio del COVID-19 se considera, a todos los efectos, base para alegar el impedimento razonable para la práctica de actos procesales y de procedimiento que deben llevarse a cabo de forma presencial en el ámbito de los procesos, actos y diligencias que se realizan en los tribunales judiciales, administrativos y fiscales, de arbitraje, Ministerio Público, juzgados de paz, entidades de resolución alternativa de conflictos, despachos notariales, oficinas de registro, servicios y entidades administrativas, en el ámbito de los procedimientos de infracciones administrativas, actos y diligencias respectivos y en el ámbito de los procedimientos, actos y diligencias regulados por el Código de Procedimiento Administrativo, y demás legislación administrativa.



Esta declaración constituye, del mismo modo, una base de justificación para la no comparecencia en cualquier diligencia procesal o de procedimiento, así como su aplazamiento, en el ámbito de los procesos y procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Estas reglas se aplican, con sus correspondientes adaptaciones, a los demás intervinientes procesales o de procedimiento, incluso los meramente accidentales.

En el caso de cierre de instalaciones donde deban realizarse actos procesales o de procedimiento en el ámbito de los procesos y procedimientos antes mencionados, o por suspensión de la atención presencial en dichas instalaciones, por decisión de una autoridad pública basada en el riesgo de contagio del COVID-19, se considera suspendido el plazo para la práctica del acto procesal o de procedimiento en cuestión a partir del día de cierre o suspensión de la atención. La suspensión cesará con la declaración de la autoridad pública de reapertura de las instalaciones.

Este régimen es aplicable a los ciudadanos, sujetos procesales, partes, sus representantes o mandatarios que residan o trabajen en los municipios en los que se verifique el cierre de las instalaciones o la suspensión de la atención presencial, aunque los actos y diligencias procesales o de procedimiento deban realizarse en un municipio distinto.

VI. Expiración de plazos

Considerando la posible imposibilidad de que los ciudadanos renueven u obtengan documentos pertinentes para el ejercicio de sus derechos por causa del cierre de las instalaciones, esta disposición prevé la aceptación obligatoria por parte de las autoridades públicas de la exhibición de documentos cuyo plazo de validez expire a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley (14 de marzo de 2020) o en los 15 días inmediatamente anteriores o posteriores.

El documento nacional de identidad, los certificados y certificaciones expedidos por los servicios de registro e identificación civil, el carné de conducir, así como los documentos y visados relativos a la permanencia en el territorio nacional, cuya validez expire a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley, serán aceptados, en los mismos términos, hasta el 30 de junio de 2020.

También se determina que los plazos en los que la administración conceda tácitamente las autorizaciones y permisos requeridos por los particulares quedan suspendidos, al igual que los plazos en los cuales la administración conceda tácitamente las autorizaciones y permisos requeridos, aunque no sean solicitados por particulares, en el ámbito de la evaluación del impacto ambiental.

Con especial importancia para la vida de las sociedades mercantiles, el DL 10-A/2020 establece también que las juntas generales de las sociedades mercantiles, de asociaciones o cooperativas que deban celebrarse por imperativo legal o estatutario, podrán realizarse hasta el 30 de junio de 2020.



VII. Medidas de protección social por enfermedad y parentalidad

La presente disposición también prevé la aplicación de medidas de protección social por enfermedad y parentalidad en un intento por promover las posibilidades de distanciamiento social y de aislamiento profiláctico, con la garantía de percibir ingresos por ellos o por aquellos que se encuentren en situación de prestar asistencia a dependientes.

a) Aislamiento profiláctico

La situación de aislamiento profiláctico de los trabajadores o trabajadores autónomos del régimen general de la seguridad social durante 14 días, motivada por situaciones de riesgo grave para la salud pública decretado por las entidades que ejercen el poder de autoridad sanitaria, queda equiparada a enfermedad. En estos términos, el reconocimiento del derecho a la prestación por enfermedad no depende de la verificación del plazo de garantía, del índice de profesionalidad ni de la certificación de incapacidad laboral temporal.

La prestación por enfermedad no está sujeta a un periodo de espera, y corresponde al 100 % de la remuneración de referencia. En el caso de que los beneficiarios no posean seis meses con registro de remuneraciones, la remuneración de referencia se define por $R/(30 \times n)$, donde «R» representa el total de las remuneraciones registradas desde el inicio del periodo de referencia hasta el día anterior al aislamiento profiláctico y «n», el número de meses a que se refiere.

b) Prestación por enfermedad

En situaciones de enfermedad de trabajadores o trabajadores autónomos del régimen general de la seguridad social con enfermedad provocada por el mencionado COVID-19, la concesión de la prestación por enfermedad tampoco está sujeta a un periodo de espera.

c) Prestación por cuidado de hijo y de nieto

La situación derivada del acompañamiento del aislamiento profiláctico durante 14 días de los hijos u otras personas dependientes de los trabajadores por cuenta ajena del régimen general de la seguridad social, motivada por las situaciones de riesgo grave para la salud pública decretadas por las entidades que ejercen el poder de la autoridad sanitaria, será considerada falta justificada.

En el caso de aislamiento profiláctico de un menor de 12 años o, independientemente de la edad, con una discapacidad o enfermedad crónica, la concesión de la prestación por cuidado de hijos y de nietos no depende del plazo de garantía. En el caso de que los beneficiarios no posean seis meses con registro de remuneraciones, la remuneración de referencia se define por $R/(30 \times n)$, donde «R» representa el total de las remuneraciones registradas desde el inicio del periodo de referencia hasta el día anterior al aislamiento profiláctico y «n», el número de meses a que se refiere.

El número de días de la concesión de la prestación por cuidado de hijos o nietos no computa en el cálculo del periodo máximo de concesión en cada año civil.



d) Ausencias del trabajador

Fuera de los periodos de interrupción lectiva (festivos escolares), se considerarán justificadas, sin pérdida de derechos excepto en cuanto a retribución, las ausencias al trabajo motivadas por el cuidado inevitable de un niño u otro dependiente a cargo menor de 12 años o, independientemente de la edad, con una discapacidad o enfermedad crónica, derivadas de la suspensión de las actividades lectivas y no lectivas en un establecimiento escolar o equipo social de apoyo a la primera infancia o a la discapacidad, cuando sea determinado:

- a) Por la autoridad sanitaria
- b) Por el Gobierno

A estos efectos, el trabajador debe comunicar su ausencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 253 del Código de Trabajo.

e) Ayuda familiar excepcional para trabajadores por cuenta ajena

En el caso de la asistencia familiar en los supuestos previstos en el apartado d) anterior, el trabajador por cuenta ajena tendrá derecho a una ayuda excepcional mensual, o proporcional, correspondiente a dos tercios de su salario base, pagada a partes iguales por el empleador y por la seguridad social, con un límite mínimo correspondiente a un salario mínimo mensual garantizado (RMMG) y un límite máximo correspondiente a tres RMMG.

Esta ayuda se concederá de forma automática tras la solicitud del empleador, siempre que no existan otras formas de prestación de la actividad, es decir, el teletrabajo. La parte de la seguridad social se entrega al empleador, que procede al pago de la totalidad de la ayuda al trabajador.

Con excepción de los casos en los que el empleador sea de naturaleza pública (en los que la ayuda es proporcionada en su totalidad por el empleador), sobre la ayuda incide la contribución del trabajador y el 50 % de la contribución social del empleador, que debe ser objeto de una declaración de remuneración autónoma (norma también aplicable en el sector empresarial del Estado).

Esta ayuda no podrá ser percibida simultáneamente por ambos progenitores y solo se percibirá una vez, independientemente del número de hijos o dependientes a cargo.

f) Ayuda familiar excepcional para trabajadores autónomos

En el caso de las ayudas familiares en los casos previstos en el apartado d) anterior, si el trabajador autónomo sujeto a cumplir la obligación contributiva durante al menos 3 meses consecutivos tiene por lo menos 12 meses y no puede continuar su actividad, tiene derecho a una ayuda mensual excepcional, o proporcional, concedida de forma automática tras solicitud del trabajador autónomo, siempre que no existan otras formas de prestación de la actividad, es decir, el teletrabajo.

La cantidad de la ayuda será la correspondiente a un tercio de la base de contribución mensual relativa al primer trimestre de 2020, con un límite mínimo de 1 Índice de Ayuda Social (IAS) y un límite máximo de 2 1/2 IAS. La ayuda está sujeta a una declaración trimestral de ingresos y a la correspondiente contribución social.



Esta ayuda no podrá ser percibida simultáneamente por ambos progenitores y solo se percibirá una vez, independientemente del número de hijos o dependientes a cargo.

Las normas identificadas en este capítulo VII se aplicarán igualmente, con las adaptaciones necesarias, a los trabajadores del régimen de protección social convergente.

VIII. Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

También se aplicarán las siguientes medidas de apoyo a los trabajadores autónomos:

a) Apoyo extraordinario a la reducción de la actividad económica de los trabajadores autónomos

En caso de comprobarse una situación de cese total de la actividad o de la actividad del sector correspondiente, los empleados acogidos exclusivamente al régimen de trabajadores autónomos y que no sean pensionistas, previo cumplimiento de la obligación contributiva de al menos 3 meses consecutivos durante un mínimo de 12 meses, tendrán, durante el periodo de aplicación de esta medida, derecho a una ayuda financiera de un mes de duración, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis, correspondiente al valor de la remuneración registrada como base contributiva, con el límite del valor del IAS, abonada a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

La verificación del cese total de la actividad o de la actividad del sector correspondiente se acreditará mediante una declaración jurada del trabajador autónomo o del contable certificado en el caso de los trabajadores autónomos pertenecientes al régimen de contabilidad organizada.

Mientras se mantenga el pago de la ayuda extraordinaria, el trabajador autónomo seguirá teniendo que presentar declaraciones trimestrales si está sujeto a dicha obligación. Esta ayuda no será acumulable a las ya descritas en el capítulo VII - Medidas de protección social para enfermedad y crianza de hijos.

b) Aplazamiento del pago de las contribuciones

Los trabajadores autónomos que se acojan a la ayuda financiera mencionada en el apartado anterior tendrán derecho a aplazar el pago de las contribuciones adeudadas durante los meses en que se esté percibiendo la ayuda financiera extraordinaria.

c) Pago diferido de las contribuciones

El pago de las contribuciones adeudadas durante el periodo de aplazamiento se efectuará a partir del segundo mes siguiente a la finalización de la ayuda y podrá realizarse en un plazo máximo de 12 meses, en cuotas mensuales y de igual cuantía. También se aplicarán en este caso las disposiciones del artículo 8 del [Decreto-ley 213/2012](#), de 25 de septiembre, relativas a las condiciones para el pago diferido del importe de las contribuciones.



IX. Formas alternativas de trabajo

Durante el periodo de vigencia de este Decreto-ley, el régimen de prestación subordinada de teletrabajo podrá ser determinado unilateralmente por el empleador o solicitado por el empleado, sin necesidad de acuerdo entre las partes, siempre que sea compatible con las funciones desempeñadas, a excepción de los trabajadores de servicios esenciales (es decir, los profesionales de la salud, las fuerzas y servicios de seguridad y socorro, incluidos bomberos voluntarios, y de las fuerzas armadas, los trabajadores de los servicios públicos esenciales, de gestión y mantenimiento de infraestructuras esenciales, así como otros servicios fundamentales).

Entrada en vigor

El DL 10-A/2020 entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 14 de marzo de 2020, si bien es efectivo desde el día de su aprobación (13 de marzo de 2020), a excepción de lo siguiente:

- a) las disposiciones relativas al impedimento razonable, la justificación de las ausencias, el aplazamiento de los trámites y procedimientos, el cierre de las instalaciones y la asistencia de los documentos caducados, que surten efecto a partir del 9 de marzo de 2020, y
- b) en lo relativo a las medidas de protección social por enfermedad y parentalidad, que entra en vigor el 3 de marzo de 2020.

B) RESOLUCIÓN 10-A/2020 DEL CONSEJO DE MINISTROS, DE 13 DE MARZO

También el pasado 13 de marzo se publicó la [Resolución del Consejo de Ministros 10-A/2020](#), que aprobó un conjunto de medidas para los ciudadanos, empresas, entidades públicas y privadas y profesionales en relación con la infección epidemiológica por el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19. Esta ley entró en vigor el día de su aprobación.

Las medidas adoptadas tienen por objeto principal promover la reducción y la mitigación de los efectos económicos derivados del brote de la epidemia y pueden dividirse en cuatro categorías:

- medidas de apoyo a las empresas,
- medidas de apoyo al Sistema Nacional de Salud (NHS),
- medidas de apoyo a los ciudadanos, y
- medidas de apoyo al medio ambiente.

I. Medidas de apoyo a las empresas

- ❖ La liquidación de los incentivos se producirá lo antes posible tras las solicitudes de pago presentadas por las empresas, y podrá efectuarse, dentro del límite correspondiente, a modo de anticipo, que se regularizarán posteriormente con la liquidación del incentivo que deberá abonar el organismo intermediario/pagador sin que sea necesario ningún trámite para los beneficiarios.



- ❖ En el caso de las empresas con una pérdida del volumen de negocio o de reservas o pedidos superior al 20 %, en los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud de modificación del plan de reembolso en relación con el periodo homólogo del ejercicio anterior, el aplazamiento por un periodo de 12 meses de las prestaciones vencidas hasta el 30 de septiembre de 2020 relativas a las subvenciones reembolsables atribuidas en el marco de los sistemas de incentivos del Marco de Referencia Estratégico Nacional o de Portugal 2020, sin intereses ni ninguna otra penalización para las empresas beneficiarias, en virtud del apartado e) del punto 2 del artículo 30.º-B de la Orden 57-A/2015, de 27 de febrero, en su versión actual (reglamento específico en materia de competitividad e internacionalización).
- ❖ Los gastos en que se demuestre que han incurrido los beneficiarios en iniciativas o acciones canceladas o retrasadas debido al brote de COVID-19 podrán ser reembolsados (p. ej.: en proyectos aprobados por Portugal 2020 u otros programas operativos, así como por el Instituto do Vinho e da Vinha, I.P.).
- ❖ En el ámbito de Portugal 2020, los efectos negativos derivados del nuevo coronavirus que conducen al logro insuficiente de las acciones u objetivos pueden considerarse como razones de fuerza mayor no atribuibles a los beneficiarios en la evaluación de los objetivos contractuales.
- ❖ El ministro de Economía se encargará del funcionamiento, seguimiento y evaluación del posible refuerzo de la línea de crédito de 200 millones de euros, así como de la coordinación del Grupo de trabajo de seguimiento y evaluación de las condiciones de suministro de mercancías en los sectores agroalimentario y minorista en virtud de las dinámicas de mercado determinadas por el COVID-19, adoptando las medidas necesarias para mantener las condiciones normales de abastecimiento.
- ❖ Por su parte, el ministro de Hacienda se encargará de determinar los siguientes incrementos para los seguros de crédito a la exportación con garantías del Estado:
 - a. de 100 a 200 millones de euros para los sectores metalúrgico, metal-mecánico y de moldes;
 - b. de 100 a 200 millones de euros para seguros de caución relativos a obras en el extranjero, otros suministros;
 - c. de 250 a 300 millones de euros para el límite máximo del seguro de crédito de exportación a corto plazo.
- ❖ Se reforzarán las oficinas del IAPMEI, de Turismo de Portugal y del AICEP para las aclaraciones relacionadas con los impactos del COVID-19.

II. Medidas de apoyo al Sistema Nacional de Salud (NHS)

- ❖ El ministro de Defensa Nacional se encargará de que el Hospital de las Fuerzas Armadas y otras unidades de las fuerzas armadas y el Laboratorio Militar de Productos Químicos y Farmacéuticos respondan con prontitud a las necesidades del Servicio Nacional de Salud.
- ❖ El ministro del Interior, deberá:
 - a. crear un mecanismo especial para reforzar la capacidad de respuesta operativa de los Bomberos para el rescate y el transporte de pacientes;
 - b. crear una reserva nacional de equipo de protección personal para emergencias médicas, destinada a los Bomberos;
 - c. determinar que la Comisión Nacional de Protección Civil sea el centro de coordinación para la recopilación de datos de las diferentes áreas de gobierno y la comunicación al público de la información pertinente.

III. Medidas de apoyo a los ciudadanos

- ❖ El ministro de Administraciones Públicas se encargará de adoptar las siguientes medidas en el ámbito de los servicios de atención a los ciudadanos y las empresas (incluidos los servicios consulares):
 - a. el refuerzo de la oferta de servicios digitales y el fortalecimiento de la infraestructura de apoyo a esos servicios;
 - b. el refuerzo de los centros de contacto con el ciudadano en las empresas para garantizar una respuesta centralizada en apoyo de la utilización de los servicios digitales, en particular en los ámbitos de justicia, trabajo y la seguridad social, finanzas, interior y planificación;
 - c. la adopción de un mecanismo para centralizar la información sobre los puntos y la asistencia abierta y cerrada en el portal e-Portugal;
 - d. la supervisión de la respuesta de los servicios presenciales para la decisión coordinada de la acción;
 - e. la realización de una campaña de comunicación para promover la adopción de la identificación electrónica como medio de acceso a los servicios públicos digitales;
 - f. el refuerzo de la comunicación con los municipios, en relación con los comercios y espacios ciudadanos gestionados por estos.
- ❖ La ministra de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social deberá:
 - a. Promover un apoyo extraordinario al mantenimiento de los contratos de trabajo en las empresas en situaciones de crisis, con derecho a una indemnización análoga al régimen de *lay off* simplificado, si se ha producido una suspensión de la actividad relacionada con el brote de COVID-19 y si se produce una interrupción de las cadenas mundiales de abastecimiento o una caída abrupta y brusca del 40 % de las ventas, en comparación con el trimestre anterior. Esta medida depende de una serie

de requisitos y limitaciones establecidos en la Resolución del Consejo de Ministros que nos ocupa.

- b. Crear un apoyo extraordinario a la formación profesional, por un importe del 50 % de la remuneración del trabajador hasta la remuneración mínima mensual garantizada (RMMG), más el coste de la formación, para las situaciones de trabajadores sin ocupación en actividades productivas durante periodos considerables, cuando estén vinculados a empresas cuya actividad se haya visto gravemente afectada por el COVID-19.
- c. Crear un incentivo financiero extraordinario para garantizar la fase de normalización de la actividad y que tiene por objeto apoyar a las empresas que, tras haber sido cerradas por una autoridad sanitaria o que hayan sido objeto de las ayudas mencionadas en el apartado (atención a los ciudadanos y a las empresas), y que ya no están limitadas en su capacidad de trabajo, necesitan apoyo en la primera fase de normalización para prevenir el riesgo de desempleo y el mantenimiento de los puestos de trabajo, previo cumplimiento de determinadas características.
- d. Adoptar medidas para salvaguardar la protección social de los aprendices y formadores en el curso de las acciones de formación profesional promovidas por el IEFP, I. P., o las entidades protocolizadas o financiadas por dicha entidad, así como de los beneficiarios de las políticas activas de empleo que se vean impedidos de asistir a las acciones o actividades formativas previstas en los respectivos proyectos debido al cierre de instalaciones por aislamiento profiláctico o infectadas por el COVID-19.
- e. Promocionar, en el ámbito contributivo, de un régimen excepcional y temporal de exención del pago de las cotizaciones a la seguridad social por parte de los empleadores y de los trabajadores autónomos que sean empleadores, que se concederá atendiendo a determinados criterios.
- f. Promocionar acciones de voluntariado para asegurar las funciones esenciales que de otra manera no se pueden garantizar.
- g. Adoptar medidas para salvaguardar la protección social de los aprendices y formadores en el curso de las acciones de formación profesional promovidas por otras entidades que desarrollan formación concretamente en el ámbito de la deficiencia, cofinanciadas por Portugal 2020 en el área de la Inclusión social y el empleo, así como de los beneficiarios de las políticas activas de empleo que se vean impedidos de asistir a las acciones o actividades formativas previstas en los respectivos proyectos debido al cierre de instalaciones por aislamiento profiláctico o infectadas por el COVID-19.

IV. Medidas de apoyo al medio ambiente

El ministro de Medio Ambiente y Acción Climática, en relación con la gestión de residuos en lugares con pacientes infectados, se encargará de elaborar y difundir recomendaciones específicas para el acondicionamiento de esos residuos, de apoyar a los municipios en la creación de planes específicos para su recogida y de evaluar el destino final adecuado de los residuos generados.



C) ORDEN 71/2020, DE 15 DE MARZO (rectificada por la Declaración de Rectificación 11-A/2020, publicada en el DR 52-A/2020, Suplemento 1º, Serie I, de 15-03-2020)

También hoy, 15 de marzo, se ha publicado la Orden 71/2020, que establece las restricciones de acceso y asignación de espacios en los establecimientos comerciales y de restauración o de bebidas, que regula el artículo 12, número 2 del DL 10-A/2020, en los siguientes términos:

a) Restricciones de acceso a los espacios comerciales

La asignación de espacios accesibles al público en establecimientos de comercio minorista, grandes superficies comerciales y complejos comerciales observará la regla de la ocupación indicativa máxima de 0,04 personas por metro cuadrado de superficie, entendiéndose por «superficie» la destinada al público, incluidas las zonas de uso o circulación colectiva, a excepción de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos.

Los límites indicados no incluyen a los trabajadores y proveedores de servicios que trabajan en los espacios en cuestión, y no se aplican a los establecimientos de venta al por mayor.

b) Restricciones de acceso a los establecimientos de restauración o de bebidas

La asignación de los espacios públicos en los establecimientos de restauración o de bebidas se limitará a un tercio de su capacidad.

c) Tareas de gestión y supervisión

Los administradores, gestores o propietarios de los espacios y establecimientos a los que se refiere el presente texto harán todo lo posible por llevar a cabo una gestión equilibrada del acceso del público, de conformidad con lo anterior, así como por controlar las denegaciones de acceso del público a fin de evitar, en la medida de lo posible, la concentración de personas en la entrada de los espacios o establecimientos.

Las soluciones descritas anteriormente pueden ser revisadas si cambian las condiciones que determinan la respectiva previsión.

Esta orden entró en vigor el día de su publicación, 15 de marzo de 2020, con efecto inmediato (Declaración de Rectificación 11-A/2020, publicada en el DR 52-A/2020, Suplemento 1º, Serie I del 15-03-2020).

D) ORDEN 71-A/2020, DE 15 DE MARZO

La regulación de parte de las medidas aprobadas por la Resolución del Consejo de Ministros 10-A/2020 fue publicada hoy, 15 de marzo, a través de la Orden 71-A/2020, que puede consultarse aquí.



Esta orden define y regula los términos y condiciones para la concesión de apoyo inmediato de carácter extraordinario, temporal y transitorio, destinado a trabajadores y empleadores afectados por el brote del virus COVID-19, con el fin de mantener el empleo y mitigar situaciones de crisis empresarial.

En este sentido, prevé cuatro medidas extraordinarias de apoyo inmediato a los trabajadores y las empresas, en el ámbito del área de Trabajo, Solidaridad y Seguridad Social del Gobierno, a saber:

- Apoyo extraordinario para mantener contratos de trabajo en una empresa en una situación de crisis comercial, con o sin formación;
- Creación de un plan extraordinario de formación;
- Exención temporal del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, a cargo del empleador; y
- Incentivos financieros extraordinarios para apoyar la normalización de la actividad de la empresa.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (e 1-8º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente documento. Todos los derechos reservados. La presente comunicación es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas pertinentes en los temas de referencia y no pretende ser una compilación exhaustiva de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información contenida en esta página no constituye asesoramiento jurídico en ningún ámbito de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL (en adelante, «Cuatrecasas Portugal»).

Finalidades: gestión del uso del sitio web, de las aplicaciones y/o de su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promovidos por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal y/o, en su caso, el consentimiento del propio interesado.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal esté obligada contractual o legalmente a comunicar los datos, así como las empresas de su grupo.

Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, solicitud de la portabilidad de sus datos y/o limitación de su tratamiento, tal y como se describe en la información adicional.

Para obtener información más detallada sobre cómo tratamos sus datos, consulte nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre el tratamiento de sus datos o si no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, háganoslo saber enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico data.protection.officer@cuatrecasas.com.